

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo Hipotecario Rad. 110013103043201900296 00**

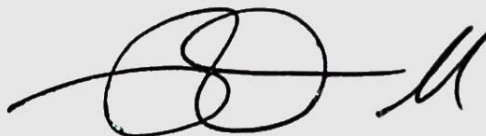
A efecto de resolver la solicitud elevada por la parte demandada, téngase en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura entre otros en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 por medio de los cuales se proroga la suspensión de términos decretada desde el acuerdo PCSJA20-11517, solo establecieron algunas excepciones en materia civil frente a la suspensión de términos, dentro de las cuales ninguna se enmarca en la situación actual del proceso de la referencia

De conformidad con los acuerdos citados, no es posible acceder a lo solicitado como quiera que el proceso de la referencia se encuentra suspendido desde el pasado 16 de marzo de 2020, por lo que el auto sobre el cual se sustenta su petición no se encuentra ejecutoriado, además la realización de la audiencia inicial no se encuentra incluida en las exclusiones atrás señaladas; por lo que se dará trámite a su memorial, una vez se reanuden los términos en el asunto de la referencia.

En todo caso, se debe recordar que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del CGP es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, deber que no encuentra el despacho acreditado; lo anterior resulta pertinente, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,

El Juez,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**

JTA.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. <u>16 junio 2020</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>045</u> de esta misma Fecha.	
	
La secretaria,	<b>BIBIANA ROJAS CACERES</b>